

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 8 meses. 8		Por 8 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción; bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 18 de Septiembre.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: En su afán de extender la cultura popular y las enseñanzas prácticas y profesionales, el Ministro de Fomento tiene el honor de proponer á V. M. una reforma en la Escuela Central de Artes y Oficios, que modesta en sus inmediatas aspiraciones, debe, sin embargo, en el porvenir ser fecunda en trascendentales resultados, si, como es de esperar, su espíritu es bien acogido, su tendencia enérgicamente secundada y sus gérmenes multiplicados por ulteriores iniciativas de los Poderes públicos, por la cooperación de las Corporaciones provinciales y municipales y por el estímulo de los aplausos de la opinión pública.

Las medidas gubernativas con que se ha procurado en España fomentar el desarrollo de la enseñanza artístico-industrial, no son patrimonio de nuestros días. Puede

en ésta nuestra Patria, como en otras muchas cosas, alardear de primicias é iniciativas que posteriormente otros utilizaron y perfeccionaron con mayor fruto y aprovechamiento.

Las Escuelas y talleres abiertos en 1790 en el Observatorio astronómico del Reino; la creación en 1824 del Real Conservatorio de Artes, y los esfuerzos que se realizaron más tarde en 1832 para hacer esta institución extensiva á la mayor parte de las provincias del Reino, demuestran los propósitos constantes de nuestros padres de propagar entre las clases populares el conocimiento de aquella parte de las ciencias físico-matemáticas, que por modo más directo influyen en el adelanto de las industrias y en la perfección de los oficios.

No obtuvieron, sin embargo, por desdicha aquellos reformadores, ni los que después secundaron su obra con tentativas continuas, los resultados que podían prometerse de celo tan manifiesto. Que unas veces por lo revuelto de los tiempos, otras por deficiencias de los talleres, laboratorios y falta de campos de experimentación, y las más por la carencia de recursos para desarrollar amplia y sólidamente las enseñanzas populares, no lograron atraer á sus Escuelas, ni se ha conseguido hasta el día, sino en proporción pequeña, á esa juventud bulliciosa que invadió, y hoy continúa toda-

vía invadiendo, llena de generosas aspiraciones, las Universidades, en busca de una educación literaria ó científica, sin provechos prácticos las más veces, y donde con frecuencia esteriliza su actividad y sus energías.

Tantas labores en pró de la realización de idea tan beneficiosa, no fueron afortunadamente del todo perdidas. El espíritu democrático dominante en 1871, imprimió nueva dirección y mayor impulso á los estudios populares, casi preteridos en la ley de Instrucción pública de 1857, que solo atendió al fomento de las Escuelas superiores especiales, olvidando más de lo conveniente las enseñanzas elementales de las artes y oficios. Tratóse entonces de desarrollar el cultivo de esta clase de saber popular con miras más prácticas, respondiendo á sentidas necesidades, que solo andando el tiempo llegaron á satisfacerse, cuando en 1886 se pudo dar vida propia y organización independiente á la Escuela de Artes y Oficios, hasta aquel momento incorporada al Conservatorio de Artes, echándose así sobre terreno firme los cimientos de las actuales instituciones docentes, cuya esfera de acción aspira á ensanchar el Ministro de Fomento con la actual reforma, tan en armonía con la constante solicitud de V. M. por el progreso y bienestar de las clases obreras.

Imperdonable sería creer que el

renacimiento artístico industrial de España puede brotar espontáneamente de una disposición gubernativa. Es necesario que ese movimiento parta de abajo; que las Diputaciones, los Municipios, las Asociaciones, las clases ricas, los industriales, todos, cada cual en su esfera y con sus medios, respondan á las iniciativas del Poder público, para que no se pierdan en el vacío sus patrióticos esfuerzos.

En los países donde más atención se consagra á la instrucción popular, se observan, bien definidos, los tres grados clásicos de la enseñanza en general: el elemental, el intermedio y el superior. Verdadero apéndice, el elemental de la instrucción primaria obligatoria, universal y común para todos en el grado secundario, recibe la masa de obreros cierta cultura técnica y la perfección en el dibujo, que es base insustituible de toda educación popular, reservando el grado superior para crear especialidades, origen del constante progreso de las modernas industrias.

En realidad, de esos tres órdenes de estudios solo se cultiva en España, de una manera anormal y deficiente, el intermedio en las Escuelas de Artes y Oficios que el Estado sostiene en Madrid y en otras siete provincias de su territorio.

Por la difusión escasa de la enseñanza primaria y por la carencia de Academias de Bellas Artes, de ca-

racter elemental, que sería conveniente crear, viene la Escuela de Artes y Oficios obligada á suplir ajenas deficiencias, que distrae actividades que debía reservar á su peculiar misión docente, si bien no puede desconocerse que producen el benéfico resultado de contribuir á completar la educación de gran número de hijos del pueblo, cuya inteligencia ilustra y cuyas aptitudes manuales desarrolla.

No sería prudente en estos tiempos de penuria económica organizar las enseñanzas artístico-industriales aspirando á llenar las necesidades propias de cada uno de aquellos tres grados de instrucción, porque empresas de tal tamaño y trascendencia no se llevan á término sin dispendios análogos á los realizados en otras Naciones, entre las cuales hay alguna que consigna en sus presupuestos mayor cantidad para la enseñanza popular que la que figura en los nuestros para atender todas las obligaciones de la instrucción pública. Pero no debemos tampoco permanecer estacionados dejando adormecido el espíritu público, sin solicitar su concurso, ni abstenernos de impulsar la obra redentora en la medida de nuestras fuerzas y nuestros recursos, en dirección de lo que, si hoy solo nos es permitido mirar como ideal lisonjero, mañana puede y debe ser realidad grandiosa.

Señalar la meta que ha de alcanzarse y hacer la primera jornada en el camino que á ella conduce, creando una Sección especial en la Escuela Central de Artes y Oficios, cuyas enseñanzas atiendan á la cultura superior técnica y artística de las clases populares, es el pensamiento que anima la presente reforma.

Dos son sus innovaciones principales. La primera tiende á la creación de un núcleo de obreros mecánico-electricistas que, por sus conocimientos científicos y por sus aptitudes manuales, merezcan ocupar el rango intermedio entre el Ingeniero y el Contramaestre vulgar, clase utilísima é indispensable para el crecimiento de las industrias modernas, y de la que apenas en la actualidad se conocen en España otros ejemplares que los obreros de selección que acuden del extranjero á llenar una necesidad. Es de suponer que la perspectiva del porvenir que ofrecen las profesiones técnico y artístico-industriales á los obreros de cultivada inteligencia,

invitan á la parte más modesta de la juventud española á seguir las nuevas sendas que se le abren, alcanzando en ellas el título que acredite las funciones que á sus adquiridas aptitudes correspondan.

Cuatro años de enseñanza, durante los cuales el alumno, entre el aula y el taller, empleará un minimum de seis horas diarias, son suficientes para dar una instrucción que, si en lo científico deberá ceñirse á conocimientos elementales sólidamente adquiridos, en la parte práctica ha de constituir como base fundamental el aprendizaje de los oficios de carpintería, cerrajería, tornería, forja y ajuste. El manejo y construcción de máquinas, el conocimiento de todas las manipulaciones que requieren las prácticas de electricidad, formarán la parte de aplicación, con cuyo complemento robustecerá el alumno sus conocimientos tecnológicos, y adquirirá en suma las aptitudes que el adelanto actual exige para ser auxiliar inteligentísimo del Ingeniero en los talleres de construcción, y en general en múltiples explotaciones industriales.

La segunda innovación consiste en el agrupamiento, con la posible sistematización y mejora de las enseñanzas de carácter artístico-industrial, que hoy la Escuela Central posee dispersas en distintas Secciones.

Vegetan, efectivamente, en éstas, con cierta anemia por falta de unidad y no sobra de tiempo para la instrucción las enseñanzas de incrustaciones, repujado y cincelado y cerámica que necesitan regenerarse, si su influencia se ha de sentir allí donde la opinión pueda estimularlas con sus lisonjeros fallos. Con los elementos que á esos aprendizajes se apertan en esta reforma, las artes suntuarias españolas pueden revivir; su objeto debe ser el cultivo de la cerrajería y fundición artísticas, la estatuaría y metalistería en general, el de la cerámica, hermosa y mejor manifestación de la forma popular del sentimiento artístico-industrial moderno, cuyo glorioso abolengo entre nosotros no nos exime hoy de la más lamentable servidumbre, y el mobiliario de primorosa talla, realizada por chapeados é incrustaciones, y en cuyos productos bellos y caprichosos forman parte principal con sus esmaltes, sus placas y aplicaciones de vidrio, las demás artes industriales.

Estas enseñanzas florecerán cuan-

do en ellas preceda la del dibujo especializado, según las aptitudes de cada alumno, y en cuyo ejercicio se ha de conducir á los discípulos hasta la composición artística como medio de recobrar, puesto el ideal en los estilos y modelos que el genio español nos ha legado, la personalidad gloriosísima que en la historia del arte hemos tenido.

Fines tan trascendentales requieren esfuerzos reiterados y asiduos por parte del Estado, si los medios puestos al servicio de tan exigentes enseñanzas han de marchar á la par de su progresiva evolución. Escollo es éste en que puede fracasar la reforma, pero adonde la acción de los Poderes públicos tal vez no alcance, se podrá llegar si los estímulos de la opinión, el concurso de Corporaciones y particulares le auxilian en esta obra de regeneración tan necesaria.

Fácil es promover este concurso que el país brinda con sus deseos inequívocos de progreso, y nada más eficaz para lograrle que el colocar el nuevo organismo docente bajo el propio amparo de la opinión, de cuya savia fertilizadora necesita. Una Junta de Patronato, en la cual tendrán representación legítima y elevada clases y Corporaciones muy importantes, llenará aquel objeto.

A la ilustración y celo patriótico de esta Junta incumbirá el velar por la enseñanza técnico-artística que se crea, rodeándola de solitud y atrayéndole cuantos prestigios y apoyos pueda necesitar para que de su florecimiento obtenga el país la merecida satisfacción de sus anhelos.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Septiembre de 1894.  
—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,  
Alejandro Groizard.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y oído el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Sección especial en la Escuela Central de Artes y Oficios, consagrada á enseñanzas de carácter técnico-industrial y artístico-industrial.

Art. 2.º Las enseñanzas corres-

pondientes á esta Sección serán diurnas y se dividirán en dos grupos: técnico-industrial y artístico-industrial.

Todas serán orales, gráficas y prácticas.

Cada lección oral durará una hora y dos las gráficas y prácticas; y en cuanto lo consienta el número de alumnos, las enseñanzas serán individuales. A este fin, los Profesores, secundados por los Ayudantes y Jefes de taller ó laboratorio, distribuirán los alumnos en Secciones, de modo que á todos alcance la instrucción práctica y directa.

Además de los cursos orales, se formarán todos los años por la Junta de Profesores de esta Sección especial un cuadro de conferencias dominicales artísticas y técnicas, acerca de las industrias cuya enseñanza se dé en la Sección, y de sus adelantos, progresos y aplicaciones. De estas conferencias, que podrán ser nocturnas, se encargarán los Profesores de la Escuela, los Ayudantes de la misma ó personas peritas en la materia que obtengan al efecto la autorización del Claustro.

(Se continuará.)

#### FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE AGUILAREJO.

El Subintendente militar, Director de la Fábrica militar de harinas de este distrito

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios militares de esta Capital, y pueden los que gusten vender dicho artículo presentar proposiciones con sus precios y muestras por pesetas y quintales métricos en dicha Factoría, el día 17 de Octubre próximo á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre vagón en la estación de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea dentro de los quince días después de hecha la entrega, y la comprobación de clase y peso al pié de fábrica.

Valladolid 17 de Septiembre de 1894.—Ramón Altolaguirre.

# MINISTERIO DE HACIENDA.

*Conclusión del Reglamento para el establecimiento de depósitos especiales de vinos.*

**Modelo B.**

(Art. 25.)

PROVINCIA DE..... ADUANA DE....

AÑO 18..... SALIDA NÚM.....

Permitase á D.....  
 dueño del depósito especial establecido en la calle de.....  
 la salida del mismo con destino á (1)..... de la partida  
 de vinos mezclados comprendidos en (2)..... de (3)  
 ..... cuyo detalle es el siguiente:

Número de bultos.	Su clase.	Marcas.	Numera- ción.	Peso bruto.	Cantidad de vino en litros.

EL VISTA,  
(Firma.)

**Modelo B.**

(Art. 25.)

PROVINCIA DE..... ADUANA DE....

AÑO 18..... SALIDA NÚM.....

Permitase á D.....  
 dueño del depósito especial establecido en la calle de.....  
 la salida del mismo con destino á (1)..... de la partida  
 de vinos mezclados comprendidos en (2)..... de (3)  
 ..... cuyo detalle es el siguiente:

Número de bultos.	Su clase.	Marcas.	Numera- ción.	Peso bruto.	Cantidad de vino en litros.

EL VISTA,  
(Firma.)

ESCOLTADOS Y EMBARCADOS,  
(Firma del Jefe del Resguardo.)

Este talón volverá para remitirlo á la Delegación de Ha-  
cienda de la provincia con los cumplidos.

- (1) A la exportación ó consumo.
- (2) La factura de exportación ú hoja de adeudo.
- (3) Fecha de los anteriores documentos.

**Modelo B.**

(Art. 25.)

PROVINCIA DE..... ADUANA DE....

AÑO 18..... SALIDA NÚM.....

Permitase á D.....  
 dueño del depósito especial establecido en la calle de.....  
 la salida del mismo con destino á (1)..... de la partida  
 de vinos mezclados comprendidos en (2)..... de (3)  
 ..... cuyo detalle es el siguiente:

Número de bultos.	Su clase.	Marcas.	Numera- ción.	Peso bruto.	Cantidad de vino en litros.

EL VISTA,  
(Firma.)

ESCOLTADOS Y EMBARCADOS,  
(Firma del Jefe del Resguardo.)

Este talón volverá á la Aduana con los cumplidos.

- (1) A la exportación ó consumo.
- (2) La factura de exportación ú hoja de adeudo.
- (3) Fecha de los anteriores documentos.

DEPOSITOS ESPECIALES DE VINOS PARA MEZCLAS DE

DEPOSITOS ESPECIALES PARA VINOS DE MEZCLAS DE

- (1) A la exportación ó consumo.
- (2) La factura de exportación ú hoja de adeudo.
- (3) Fecha de los anteriores documentos.

**Modelo C.**

(ART. 21.)

Provincia de . . . . .

Número . . . . .

Aduana de . . . . .

*D. . . . ., dueño del depósito especial de vinos establecido en la calle de . . . . ., núm. . . . ., participa al Administrador de la Aduana de esta localidad que en el día . . . . del actual, y á las . . . . del mismo, se propone dar principio á las operaciones de mezcla de . . . . litros de vinos franceses de los existentes en su depósito, correspondiente á la declaración núm. . . . contenidos en . . . . marcas. . . . con . . . . litros de vinos nacionales introducidos en el depósito en . . . ., según permiso núm. . . ., comprendidos en . . . . marcas.*

*Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 21 del reglamento dictado para el régimen de los depósitos especiales de vinos para mezclas, de 14 de Septiembre de 1894, presentó esta declaración jurada en . . . . d. . . . de 189. . . .*

FIRMA DEL INTERESADO,

**Modelo D.**

(ART. 35.)

Provincia de . . . . .

Mes de . . . . . de 18. . . .

Aduana de . . . . .

*Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de D. . . . . durante el mes de . . . . de 18. . . .*

**Vinos franceses.**

Existencias en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Destinado al consumo.	TOTAL.	Existencias para el mes próximo.

**Vinos españoles.**

Existencias en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL.	Empleados en las mezclas.	Mermas.	TOTAL.	Existencias para el mes próximo.

**Vinos mezclados.**

Existencias en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL.	Exportados.	Destinados al consumo.	TOTAL.	Existencias para el mes próximo.